

La libertad de expresión y el derecho a la información en Venezuela

Informe del Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS Venezuela)

*Comité de Derechos Humanos con motivo Examen del 4to Informe Periódico del
Estado venezolano para el Período de Sesión 114° del Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos*

Junio, 2015

Índice

IPYS Venezuela como organización de DDHH.....	3
Resumen ejecutivo.....	4
Panorama general.....	5
A) Restricciones normativas.....	5
B) Penas a la expresión.....	7
C) Restricciones a la libre expresión e información.....	9
D) Órdenes de censura.....	10
E) Concentración de medios en fuerzas prooficialistas.....	11
F) Regulación excesiva en materia de telecomunicaciones.....	12
G) Ecosistema de medios desequilibrado	14
H) Ataques a ONG y defensores de DDHH.....	16
I) Desconocimiento de recomendaciones internacionales.....	17
Recomendaciones.....	18
Apuntes metodológicos.....	18

IPYS Venezuela

Somos una organización no gubernamental que trabajaba en la promoción, defensa y formación en libertad de expresión, periodismo de investigación y el derecho a la información.

Nuestro equipo está integrado por periodistas venezolanos de trayectoria reconocida y orientados por criterios profesionales, con alcance nacional y regional. Buscamos que los ciudadanos venezolanos tengan mayor conciencia y ejerzan su derecho a la libertad de expresión e información.

IPYS Venezuela es un referente en la promoción del ejercicio independiente, plural y de calidad del periodismo como elemento fundamental de estos derechos. Trabaja con periodistas, medios de comunicación, instituciones académicas, ONG (nacionales e internacionales) y ciudadanos en general.

Nuestro trabajo se enmarca en los fundamentos de los principios internacionales de la libertad de expresión e información, entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión - promovida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos-; entre otros.

A nivel nacional, nos fundamentamos en las disposiciones en materia de libertad de expresión y derecho a la información, contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y otros instrumentos de la legislación venezolana.

Nuestra visión

IPYS Venezuela trabaja por una Venezuela donde exista el disfrute pleno de la libertad de expresión y del derecho a la información y demanda que se cumplan las garantías necesarias para ejercer un periodismo libre y plural que permita el escrutinio del poder.

Nuestra misión

Para el avance de esta Visión, y como una organización formada por profesionales y defensores de la comunicación, IPYS-Venezuela promueve el desarrollo profesional de periodistas y comunicadores así como el establecimiento de condiciones que garanticen un periodismo de investigación independiente y vigilante.

IPYS-Venezuela monitorea y denuncia las violaciones al ejercicio de los derechos a la libre expresión y el acceso a la información, velando y protegiendo los derechos de periodistas y profesionales de la comunicación para cumplir con su labor.

IPYS-Venezuela defiende el marco legal que garantiza el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a los estándares internacionales y como piedras angulares de la convivencia democrática de la ciudadanía.

Resumen ejecutivo

1. El Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS Venezuela) recomienda al Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas exhortar al Estado venezolano a: 1) eliminar las normativas que avalan los delitos penales por difamación o injuria; 2) respetar la independencia, la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación, estatales, comunitarios y privados, como un componente fundamental para la deliberación democrática; 3) asegurar que los periodistas puedan desempeñar sus funciones sin procesos judiciales injustificados, y sin ningún tipo de riesgos, amenazas ni presiones; 4) garantizar el acceso oportuno y efectivo a la información pública; y 5) cumplir las obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión y el derecho a la información.
2. Estos llamados se hacen urgentes ante el panorama adverso que se presenta en Venezuela para el ejercicio de las libertades informativas y de expresión. En los últimos 10 años las instituciones gubernamentales, legislativas y judiciales de Venezuela han diseñado y ejecutado -de manera discrecional- una serie de leyes y decretos que restringen estas garantías fundamentales, principalmente, el derecho al acceso a la información pública.
3. Entre 2005 y 2014 el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela registró 42 procedimientos y decisiones judiciales que se han derivaron a partir de informaciones u opiniones que buscaron, recibieron o difundieron periodistas, medios de comunicación, activistas de DDHH y ciudadanos. Estas demandas e imputaciones penales se intensificaron, justamente, cuando asumió la Presidencia de la República Nicolás Maduro. Al menos 20 de estos procedimientos judiciales, (48% del total de casos) ocurrieron en entre 2013 y 2014, los dos primeros años de su gestión presidencial. Varios de estas acciones legales fueron acompañadas por órdenes de censura, que implicaron la prohibición de coberturas informativas sobre criminalidad, violencia y de corrupción.
4. En Venezuela se han intensificado las órdenes y presiones directas e indirectas se han hecho cada vez más frecuentes al punto de que se está afectando la independencia, la pluralidad, la calidad informativa y el derecho de los ciudadanos a saber. Otra de las formas sutiles en las que se ha impuesto la censura y la autocensura en Venezuela es a través del cambio de propiedad de al menos 25 medios de comunicación -en 9 estados del país- y el giro en sus líneas editoriales, situación en la que además han comprometido su autonomía para favorecer los intereses gubernamentales. Así se empieza a gestar una posición dominante del Estado y las fuerzas cercanas al poder gubernamental, en torno a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, lo que representa una amenaza para la libertad de expresión, de acuerdo a los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión.
5. Entre 2005 y 2014, IPYS Venezuela registró presiones excesivas que restringieron la libertad de los medios televisivos y radiofónicos. Hubo 52 procedimientos administrativos, es decir investigaciones por supuestos delitos técnicos y de contenido, que aplicó el órgano de regulación de telecomunicaciones en contra medios radioeléctricos privados, comunitarios, portales web y proveedores de Internet y TV por suscripción.
6. Mientras tanto, voceros del gobierno nacional insisten en acusar a los medios nacionales e internacionales de promover una supuesta “una guerra” “mediática” y “psicológica” en el país. Son constantes las declaraciones agraviantes y las campañas de criminalización de autoridades gubernamentales, difundidas en medios afines al gobierno nacional, para desprestigiar y amenazar a periodistas y directivos de medios nacionales e internacionales.

Panorama general

7. Las investigaciones que ha realizado el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS Venezuela) demuestran que la desinformación, el abuso del poder estatal en comunicaciones y la opacidad han restringido el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información en Venezuela en los últimos 5 años. Entre 2010 y 2015 han predominado prácticas coercitivas -de parte de actores estatales y no estatales- que hacen de Venezuela un país en el que se han comprometido la autonomía e independencia de sus instituciones, incluso aquellas que escrutan el poder.

8. El escenario venezolano está marcado por una alta conflictividad y polarización sociopolítica, que se ha derivado de la ausencia de independencia de los poderes públicos, la astenia de la institucionalidad, la falta de respuestas pertinentes y oportunas a las exigencias sociales y políticas de los ciudadanos, así como el debilitamiento de los mecanismos de justicia oportunos que fomentan la impunidad.

9. Han sido recurrentes las situaciones de violencia, las restricciones gubernamentales contra la libertad de expresión y las medidas de censura. Esta situación ha derivado en el aumento de los riesgos para el ejercicio de la labor informativa de los periodistas, medios privados e independientes, así como para los activistas de DDHH y ciudadanos en general.

10. Estas actuaciones se consideran arbitrarias debido a que vulneran las garantías de libertad de expresión e información establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11. Este informe que IPYS Venezuela consigna ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU presenta una sistematización exhaustiva sobre la situación de la libertad de expresión y un análisis de las obligaciones del Estado venezolano en esta materia.

12. Se abordan 9 puntos: A) Restricciones normativas; B) Procedimientos judiciales; C) Restricciones a la libre expresión e información; D) Concentración de medios en fuerzas prooficialistas; E) Órdenes de censura; F) Regulación excesiva en materia de telecomunicaciones; G) Ecosistema de medios; H) Ataques a ONG y defensores de DDHH; I) Desconocimiento de recomendaciones de organismos internacionales de protección de DDHH; J) Recomendaciones; y K) Apuntes metodológicos.

13. Este informe además contiene una serie de recomendaciones que deberían ser acatadas por el Estado venezolano a fin de mejorar las condiciones para la promoción y defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información, con fundamento en los estándares internacionales que garantizan estos derechos.

A) Restricciones normativas

14. El Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS Venezuela) reconoce la construcción de un marco jurídico nacional que se asienta en las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999. Esta estructura normativa garantiza ampliamente la libertad de expresión y el derecho a la información, pilares fundamentales para el ejercicio de la democracia. Se valora positivamente que,

incluso, este derecho sea establecido en la Constitución hasta en posibles situaciones de riesgo, si se llegase de decretar un estado de excepción¹.

15. La ley nacional de Venezuela, además, reconoce y otorga un rango supraconstitucional a los convenios y tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por el Estado venezolano, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. Las garantías para la libertad información, libertad de expresión, el derecho al acceso a la información pública, el derecho de honor y a la reputación, están consagrados en los artículos 51, 57, 58, 60, 61 y 143, 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela². Estas disposiciones se corresponden con los fundamentos en esta materia establecidas en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

17. Pese a la progresividad de este marco normativo nacional, en los últimos 10 años las instituciones gubernamentales, legislativas y judiciales de Venezuela han diseñado y ejecutado de manera discrecional una serie de leyes y decretos que restringen estas garantías fundamentales, principalmente, el derecho al acceso a la información pública⁴.

18. En este contexto, ha generado preocupación la entrada en vigencia de normativas legales y decisiones judiciales que afectan la garantía y el respeto a la libertad de expresión y el derecho a la información. En agosto de 2014, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia⁵ consideró, mediante una sentencia, que el derecho de acceso a la información pública “no puede ser abusivo” y las solicitudes de los ciudadanos no pueden estar destinadas a obstaculizar el funcionamiento de la administración pública.

¹ Ver. Respuestas el Estado al Comité de Derechos Humanos. Párrafo 244. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNT02PqlvwjKMqd&extension=pdf

² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 51: Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

Artículo 57: Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58: La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Artículo 60: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 143: Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

Artículo 337: El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se clasifican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

³ Pacto Internacional de Derechos y Políticos:

Artículo 19: Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20: Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

⁴ Estas actuaciones, incluso, contradicen la versión oficial que presentó el Estado ante la ONU. Ver: Párrafo 80, Respuestas el Estado al Comité de Derechos Humanos. Párrafo 244. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNT02PqlvwjKMqd&extension=pdf

⁵ Ver: Alerta de IPYS Venezuela: <http://ipys.org.ve/alerta/caracas-tsi-declaro-inadmisible-peticion-de-ong-sobre-informacion-a-la-defensoria-del-pueblo/>

19. Esta sentencia –que se produjo por un recurso de abstención o carencia que introdujeron las organizaciones nacionales Provea, Transparencia Venezuela y Espacio Público– establece restricciones al derecho que tiene el ciudadano de ser informado, pues a través de estos requerimientos, se obliga a las personas a explicar las razones por las cuales solicita la información. Estas limitaciones promueven la opacidad y la discrecionalidad de los funcionarios estatales sobre su obligación de informar a los ciudadanos sobre asuntos que son de interés público.

20. Otra medida se dictó en el mes de diciembre de 2014, cuando el TSJ declaró que la información relacionada con las telecomunicaciones en el país es un secreto de Estado, y que la difusión pública podría atentar contra la “seguridad de la nación”. Esta medida se tomó ante la declaración de inadmisibilidad de una demanda por abstención interpuesta por la ONG Espacio Público contra el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología⁶.

21. En 2014 también generó alarma la puesta en marcha del Centro Estratégico para la Seguridad y la Protección de la Patria (Cesppa)⁷, la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (Begn)⁸, y el Sistema Popular de Protección para la Paz⁹ cuyos decretos de fundación legalizan las acciones de inteligencia policial y vigilancia, y establecen restricciones para la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información pública.

22. A estos casos se suma la reforma del Código Orgánico Procesal Penal -que se realizó en el año 2012- y que afectó el derecho a la privacidad, debido a que suprimió la disposición de inviolabilidad de las comunicaciones personales¹⁰. Desde IPYS Venezuela se consideró que este cambio normativo es contrario a lo que establece el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B) Penas a la expresión

23. Paralelo a la construcción de este marco normativo restrictivo para el ejercicio de la libertad de expresión, entre 2005 y 2014 el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela registró el inicio de 42 procedimientos y decisiones judiciales que se han derivaron a partir de informaciones u opiniones que buscaron, recibieron o difundieron periodistas, medios de comunicación, activistas de DDHH y ciudadanos. Cuatro de estos casos correspondieron a órdenes de privación de libertad¹¹.

24. Estas demandas e imputaciones penales se intensificaron a partir de abril de 2013, justamente, cuando asumió la Presidencia de la República Nicolás Maduro -abanderado por el Partido Socialista Unido de Venezuela- y meses posteriores al fallecimiento de Hugo Chávez. De acuerdo a los datos de IPYS Venezuela, entre los años 2013 y 2014, se registraron 20 procedimientos judiciales, cifra que comprende 48% del total de casos ocurridos en los últimos 10 años (2005-2014). Además, varias de estas decisiones legales

⁶ Ver: Alerta de IPYS Venezuela: <http://ipys.org.ve/alerta/caracas-tsj-sentencia-que-informacion-sobre-telecomunicaciones-es-secreto-de-estado/>

⁷ El Centro Estratégico para la Seguridad y la Protección de la Patria (Cesppa), se constituyó en octubre de 2014, adscrito al poder ejecutivo. Tiene facultades para clasificar información, declarar información como secreto de Estado y determinar funciones de inteligencia y vigilancia con intenciones de restringir la información. Ver: Gaceta Oficial N° 40.266.

⁸ El 25 de junio de 2014 se crearon las Brigadas Especiales contra Grupos Generadores de Violencia, con el fin de coordinar “acciones a través de los órganos del Estado, contra las actuaciones de grupos violentos. Ver: Gaceta oficial N° 40.444.

⁹ El 16 de enero de 2014, se creó el Sistema Popular de Protección para la Paz con la finalidad de contrarrestar “las amenazas internas y externas contra nuestra patria”. Ver: Gaceta oficial 40.582.

¹⁰ Ver: Centro de Derechos Humanos de la UCAB (2012) Análisis del Código Procesal Penal http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/COMPARATIVO%20COPP%202009%202012.pdf

¹¹ Los casos detallados se encuentran en el sistema de alertas disponible en la web de IPYS Venezuela: www.ipys.org.ve

se sustentaron en delitos desacato y fueron acompañadas por órdenes de censura, que implicaron la prohibición de coberturas sobre criminalidad, violencia y temas de corrupción¹².

25. Esta tendencia ha continuado en el año 2015. Uno de los casos se registró en el mes de mayo cuando el Circuito Judicial Penal admitió la demanda el delito de difamación agravada continuada que ejerció Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional, contra 22 directivos y miembros de los consejos editoriales de los diarios Tal Cual, El Nacional y el portal web La Patilla, justamente medios que mantienen una línea crítica a la gestión gubernamental. Esta medida -que no tiene precedente en el país- estuvo acompañada de una orden de prohibición de salida del país para los acusados.

26. Esta demanda penal se ejerció contra 15 directivos y miembros de El Nacional, 4 de Tal Cual y 3 de La Patilla. Según la querrela Los afectados son: Miguel Henrique Otero Castillo; Ramiro Oscar Molina Ríos; Mariana Otero; Argenis Rafael Martínez Mota; José Simón Elarba Haddad; Oswaldo Karam Macia; Luis Carlos Serra Carmona; Juan Andrés Wallis Brandt; Omar José Delgado Lugo; Jorge Papatzikos Gianopulos; Vivianne De Lourdes Font Fernández; Ramón José Medina Simancas; Beatriz Cecilia De Majo De Algisi; Carmen Elena Macia Fortique; Leopoldo Eduardo López Mendoza; Teodoro Petkoff Malec; Juan Antonio Rafael Golia Amodio; Francisco Layrissé; Manuel Antonio Puyana Santander; Alberto Federico Ravell Arreaza; Isabel Cristina Ravell Nolck; y David Alberto Morán Bohorquez.

27. Esta situación se produjo luego que en el mes de abril cuando el Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello formalizara una demanda penal en la que solicitaba la privación de libertad y la aplicación de una multa económica en contra de 22 acusados.

28. La acción penal se basa en los supuestos delitos de “exposición al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación”, según lo que establece el artículo 442 del Código Penal Venezolano. Esta acción se produjo luego que estos diarios replicaran una nota periodística del diario ABC en el que se consultó a una fuente que involucra a Diosdado Cabello en supuestos hechos de corrupción. Desde el mes de febrero, Diosdado Cabello había insistido recurrentemente con amenazas legales en contra de este grupo de medios, a través de su programa de televisión, transmitido a través del principal canal estatal Venezolana de Televisión¹³.

29. En enero de 2014, Diosdado Cabello introdujo otra demanda penal por difamación e injuria contra Petkoff y los dueños de Tal Cual, la cual fue declarada procedente por un tribunal de Caracas que, además, dictó contra los acusados una orden de prohibición de salida del país, y su presentación mensual ante los tribunales¹⁴. Entre los años 2010 y 2013, El Nacional y Tal Cual enfrentaron un juicio por la publicación de una fotografía sobre la criminalidad que se vive en Venezuela. Esta demanda terminó con un falló en contra de estos medios que implicó el pago de una multa y una medida de censura. En esa oportunidad la demanda de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes fue

¹² El Estado en sus respuestas al Comité de Derechos Humanos justificó los delitos por difamación. Dijo: “Respecto a las disposiciones del Código Penal que tipifican el delito de difamación, en ningún caso colidan con el libre ejercicio al derecho a la libertad de expresión que disfrutan todos los ciudadanos día a día”. Párrafo 252. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNT02PqIvwiKMqd&extension=pdf

¹³ Los registros de IPYS Venezuela sobre este caso están disponibles en: <http://ipys.org.ve/page/2/?s=la+patilla%2B2015%2Bcabello>

¹⁴ Ver: Alerta IPYS Venezuela: <http://ipys.org.ve/alerta/caracas-22-directivos-de-medios-fueron-acusados-por-difamacion/>; <http://ipys.org.ve/alerta/caracas-tal-cual-considera-inconstitucional-peticion-de-la-fiscalia/>

interpuesta por la Defensoría del Pueblo y el Instituto Autónomo de Defensa de Niños Niñas y Adolescentes¹⁵.

30. Entre 2002 y 2015, IPYS Venezuela ha registrado 8 procedimientos judiciales contra Tal Cual y sus directivos, por la cobertura informativa y las opiniones críticas que han emitido sus directores y articulistas, en contra de la gestión gubernamental¹⁶.

31. Con este registro se demuestra la utilización desproporcionada de procedimientos judiciales que amenazan la expresión en Venezuela¹⁷, a partir de la legalización de las penas por el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, que violan los tratados internacionales de protección de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por Venezuela.

C) Restricciones a la libre expresión e información

32. Los registros sobre violaciones a la libertad de expresión en Venezuela demuestran un recrudecimiento en las condiciones para el ejercicio del periodismo y de las libertades ciudadanas. Entre 2002¹⁸ y 2014, IPYS Venezuela reportó 1.651 incidentes que afectan este derecho. Alrededor de 50% de estos casos se registraron en los últimos tres años (2012-2014), lo que evidencia un alza exponencial y caracteriza a este lapso con un record histórico en los que se han ido restringiendo las garantías de expresión e información.

33. Los estudios de IPYS Venezuela sobre la situación de libertad de expresión y el derecho a la información en Venezuela revelan de manera insistente que estas restricciones han hecho de Venezuela una sociedad en la que priva la desinformación y la opacidad, por insistencia de los diversos actores estatales y no estatales de ejercer presiones directas e indirectas que derivan en censura.

34. El año 2015 inició con un incremento en el número de casos debido al recrudecimiento de la crisis económica y social en el país, caracterizada por un marcado desabastecimiento de los productos de la cesta básica, demandas de mayor seguridad ciudadana, y de políticas coherentes en el ámbito económico. En este contexto, registramos limitaciones de acceso a la cobertura de asuntos de interés público en supermercados en el país, cuando intentaban registrar la fila de personas que se apostaban en los mismos para adquirir los artículos necesarios. Estas limitaciones las protagonizaron personas de seguridad privada, guardias nacionales, y en algunos casos por los mismos ciudadanos que se encontraban en el lugar.

35. En el primer trimestre de 2015, IPYS Venezuela reportó 100 casos de violaciones a la libertad de expresión, la mayoría de ellos por limitaciones al acceso a la información pública, las agresiones de calle, restricciones a la cobertura de asuntos públicos, el uso excesivo del poder en materia de comunicaciones, que afectan la pluralidad, la diversidad y la libertad, pilares fundamentales del derecho a la libertad de expresión. Esta tendencia es similar a la del primer trimestre de 2014, cuando se contabilizaron 124 casos de violaciones, la mayoría de ellos ocurrió en un contexto álgido de conflictos de calles que ocurrieron en la mayoría de los estados por demandas políticas, económicas y sociales.

¹⁵ Ver: Alerta IPYS Venezuela: <http://ipys.org.ve/alerta/caracas-tribunal-ratifico-medida-de-censura-y-multa-contra-dos-periodicos/>

¹⁶ Ver: Reporte de IPYS Venezuela: Cómo presionar a un diario en seis pasos: <http://ipys.org.ve/especiales/como-presionar-a-un-diario-en-6-pasos/>

¹⁷ Ver: Reporte de IPYS Venezuela (2013): Procedimientos judiciales amenazan la expresión en Venezuela. Disponible en: <http://ipys.org.ve/wp-content/uploads/2013/08/an%C3%A1lisis-ipys-venezuela-procedimientos-judiciales-amenazan-la-expresi%C3%B3n-en-venezuela.pdf>

¹⁸ Los registros de IPYS Venezuela comienzan en 2002, porque es el año de fundación de esta organización

36. Ante este panorama nos preocupa que las mayores restricciones sean impuestas desde el Estado. Entre 2013 y 2014 las instituciones públicas de Venezuela se convirtieron en el principal victimario contra la libertad de expresión, alcanzado la responsabilidad en más del 60% de los casos. Esto, de alguna manera, ha otorgado un aval para la impunidad en el que el Estado ha naturalizado las restricciones a este derecho fundamental.

37. Esta cifra indica que 6 de cada 10 acciones coercitivas -contra periodistas, activistas de DDHH y medios de comunicación- fueron emprendidas durante 2014 desde las instancias del poder ejecutivo legislativo judicial y ciudadano. Las instancias de los gobiernos a nivel local, regional y nacional aparecieron como victimarios en 181 de los 314 casos reportados durante 2014, es decir, cerca de la mitad de los reportes contabilizados IPYS Venezuela durante todo el año.

38. En este contexto, el Estado venezolano ha mantenido un discurso agresivo y una política de criminalización los periodistas, los medios de comunicación privados y activistas de DHHH. En 2014, se registraron al menos 26 declaraciones agraviantes y 7 campañas de agravio de autoridades gubernamentales, promovidas en medios afines al gobierno nacional, para desprestigiar y amenazar a periodistas y directivos de medios nacionales e internacionales.

D) Órdenes de censura

39. IPYS Venezuela presentó en octubre de 2014, *La orden es el silencio*. Estudio de Censura y Autocensura en periodistas y medios de comunicación de Venezuela¹⁹. Los resultados obtenidos en esta investigación reflejaron que las órdenes y presiones directas e indirectas se han hecho cada vez más frecuentes al punto de que se está afectando la independencia, la pluralidad, la calidad informativa y el derecho de los ciudadanos a saber.

40. Los 225 periodistas consultados -de medios privados, estatales y comunitarios de 13 estados de Venezuela- refirieron que se han vuelto naturales las acciones coercitivas de grupos de poderes estatales y no estatales transformando a Venezuela en una sociedad desinformada, donde priva la opacidad y se ha comprometido la autonomía de sus instituciones, incluso aquellas que escrutan el poder.

41. Este estudio de IPYS Venezuela, además, constató que la criminalización y el desprestigio del oficio del periodismo, por el uso permanente de un verbo hostil y por la manera cómo han sido señalados como parte interesada de los conflictos sociopolíticos, desvaloriza la función del periodismo como oficio que garantiza la denuncia. Esta situación, de alguna manera, ha hecho que los periodistas se perciban como parte de los conflictos sociopolíticos de Venezuela.

42. Los resultados obtenidos en esta investigación indican que la mayor parte de las órdenes directas de censura son emitidas por las instituciones del Estado. Los encuestados perciben en el poder ejecutivo -del que dependen los gobiernos nacional, regional y local- una actuación directa en materia de censura (34%). Luego, señalan de censores al poder judicial (17%), al poder legislativo (14%), al poder moral (7%), y al poder electoral (6%).

¹⁹ Ver: IPYS Venezuela (2014): *La orden es el silencio*. Estudio de censura y autocensura en periodistas y medios de comunicación de Venezuela. Disponible en: <http://ipys.org.ve/especiales/la-orden-es-el-silencio/>

43. Estas mismas evidencias se desprenden de poderes no estatales. Los consultados perciben órdenes directas de censura por parte de grupos económicos privados (16%); de grupos políticos (8%); de grupos de delincuencia organizada (6%); de agrupaciones sociales independientes (3%); y de las organizaciones de la sociedad civil (1%).

44. Los periodistas refirieron como el principal obstáculo a su labor el cierre de las fuentes de información, así como las constantes limitaciones al derecho del acceso a la información pública. Con base a estos resultados, desde IPYS Venezuela consideramos que las restricciones al derecho de los ciudadanos a saber es una forma de censura. Ésta es una práctica constante en instituciones estatales, que niegan información, según lo indicó el 79% de los consultados. Esta misma situación persistió en instituciones privadas, de acuerdo a las indicaciones de 32% de los encuestados.

45. Ante este panorama de opacidad, 93% de los periodistas pidieron la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se puede entender, entonces, que una herramienta jurídica –de alcance nacional- de este rango permitiría mejorar los niveles de transparencia en la gestión pública.

46. Las presiones directas e indirectas que se ejercen sobre los periodistas han provocado una situación de autocensura que, cada vez, se siente con más fuerza entre los periodistas de Venezuela. Al menos 29% de los entrevistados consideró que se han autocensurado.

47. Este factor de desestimulo para cumplir las funciones informativas predomina entre los periodistas, incluso, por encima de la posibilidad de los riesgos a la integridad física, o las amenazas de acciones legales o administrativas que afectan la libertad de expresión. Esta situación ha hecho que predomine una actitud de inhibición de los periodistas ante sus funciones naturales frente a sus supervisores en los medios de comunicación, frente a los ciudadanos, pero también, frente a los funcionarios públicos.

48. También han surtido un efecto inhibitor los constantes cuestionamientos emitidos en las cadenas de radio y televisión que realizan las autoridades estatales, que van desde la descalificación a grupos de medios de comunicación privados nacionales y extranjeros hasta la crítica sobre los enfoques en las informaciones periodísticas.

E) Concentración de medios en fuerzas prooficialistas

49. Otra de las formas sutiles en las que se ha impuesto la censura y la autocensura en Venezuela es a través del cambio de propiedad de los medios de comunicación y el giro en sus líneas editoriales, situación en la que además han comprometido su autonomía para favorecer los intereses gubernamentales²⁰. De esta manera, se empieza a gestar una posición dominante del Estado y fuerzas cercanas al poder gubernamental, en torno a la concentración de la propiedad de los medios²¹ de comunicación, lo que representa una amenaza para la libertad de expresión, de acuerdo a los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión²².

²⁰ De esta situación dio cuenta la investigación *Propietarios de la Censura*, que presentó IPYS Venezuela conjuntamente con los portales Poderopedia Venezuela, y Armando.info. Ver: www.ipys.org.ve/proprietariosdelcensura

²¹ Fran La Rue, ex relator para la libertad de expresión de la ONU, en declaraciones en 2013 sobre la posición dominante en la composición de los sistemas de medios dijo: "La concentración de los medios de comunicación en pocas manos es la mayor amenaza a la libertad de expresión". Ver: <http://www.larepublica.pe/14-12-2013/relator-de-la-onu-concentracion-de-medios-es-la-mayor-amenaza-a-la-libertad-de-expresion>

²² Ver: CIDH (2004) Capítulo v violaciones indirectas a la libertad de expresión: El impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social. Informe Anual 2004 de la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión de la OEA.

50. La investigación *Propietarios de la Censura* –que presentó IPYS Venezuela en marzo de 2015– reveló que la opacidad ha marcado los procesos de compra-venta de los medios de comunicación en Venezuela. Se demostró que 25 medios fueron vendidos en los últimos 5 años, en nueve estados del país: Amazonas, Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Mérida, Monagas y Zulia.

51. La mayoría de los procesos de venta de los medios estuvieron forzados por un conjunto de presiones, entre ellas el condicionamiento sistemático de sus líneas editoriales, el inicio de procesos judiciales y cierre de fuentes de información²³.

52. Tras el cambio de propiedad de 25 medios, entre periódicos, televisoras y emisoras de radio, se evidenciaron modificaciones de la línea editorial y hubo constantes esfuerzos por silenciar a periodistas críticos. Tras estos procesos se registró una disminución de las unidades de investigación en impresos y en televisión -como en el caso de la televisoras privada Globovisión y el diario Últimas Noticias-. En torno a estos hechos también ocurrieron renuncias y despidos arbitrarios de periodistas luego de haber sido víctimas de la censura por los cambios en la línea editorial.

53. En la investigación se demostró que 9 de los 25 medios analizados -es decir 36%- tienen vinculaciones con factores del poder gubernamental -a nivel local, regional y nacional- dominado por los intereses del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). También, 44% de estos medios cambiaron a una línea editorial pro gobierno local y 20% cambió a una línea editorial neutra. Se pudo constatar, además, que otros 9 medios de comunicación, es decir 36%, cerraron luego del cambio de propiedad.

F) Regulación excesiva en materia de telecomunicaciones

54. Durante los últimos 10 años IPYS Venezuela ha registrado restricciones excesivas a los medios radioeléctricos que han limitado el ejercicio del periodismo en emisoras de radio y canales de televisión de todo el país, por lo que se puede entender que estas normativas son contrarias a los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión. Entre 2005 y 2014, el sistema de alertas de IPYS Venezuela registró que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) –órgano gubernamental que regula este sector– aplicó 52 procedimientos administrativos, es decir investigaciones por supuestos delitos técnicos y de contenido, contra medios radioeléctricos privados, comunitarios, portales web y proveedores de Internet y TV por suscripción²⁴.

55. Los años con la mayor cantidad de casos fueron 2013 y 2014, que acumularon 22 procedimientos –cifra que representa 42% del total de casos registrados. Estos dos años estuvieron marcados por una alta polarización sociopolítica en Venezuela, y coincidió con el año del fallecimiento del expresidente Hugo Chávez, la elección presidencial que ganó Nicolás Maduro, y conflictos de calle por exigencias políticas, económicas y sociales que se extendieron durante varios meses en distintos estados del país.

56. El 5 de marzo de 2015, el Estado venezolano, reafirmó estas actuaciones ante el Consejo de Derechos Humanos. Informó: “CONATEL detectó al menos 18.071 infracciones

²³ La documentación de estos casos atenta contra la libertad, la pluralidad y la efectividad del ejercicio de la libertad de expresión a la que se refirió el Estado venezolano en su informe que presentó ante el Comité de Derechos Humanos en 2012, a propósito de las obligaciones que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ver: Párrafo 128.

²⁴ Las averiguaciones a medios audiovisuales y los excesivos controles sobre los que informó el Estado venezolano al Comité de Derechos Humanos violan las disposiciones de libertad de expresión que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ver: Párrafos 245 y 251, Respuestas el Estado al Comité de Derechos Humanos. Párrafo 244. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos

en televisión a la Ley de Responsabilidad y otras 6.740 en radio; para luego realizar los respectivos llamados de atención y la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios, en los casos que lo ameritaban. Precisamente, en 2014 se realizaron más de 35 investigaciones sobre el contenido de algunos programas -tanto en radio como televisión- y se procesaron más de 250 denuncias recibidas de usuarias y usuarios, sobre la programación de algunos medios; como también se efectuaron más de 12.683 reportes técnicos y valoraciones del contenido difundido por los medios, así como también procesó más de 1.600 solicitudes de contenido audiovisual”²⁵.

57. Estas investigaciones administrativas logran surtir un efecto de inhibición para los medios de comunicación, periodistas y los proveedores, que ante amenazas constantes prefieren evitar información de manera pertinente y oportuna sobre los hechos que son de interés público, por miedo a ser sancionados por los órganos gubernamentales de las telecomunicaciones del país.

58. Un punto de inflexión ocurrió durante el mes de febrero de 2014 cuando se presentaron conflictos de calle en distintas ciudades del país, y cuyo epicentro estuvo en Caracas con la marcha de estudiantes y partidos políticos del 12 de febrero que culminó en violencia, luego de la actuación armada de funcionarios de seguridad del Estado, que asesinaron con balas a dos personas en el centro de Caracas²⁶.

59. Ante estos hechos los medios televisivos y radiofónicos del país guardaron silencio, pues prefirieron la censura. Esta actitud fue producto de una amenaza que hizo el Directorio de Responsabilidad Social de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)²⁷, quien advirtió a los medios que sobre ellos podrían recaer penas y sanciones si cubrían los conflictos de calle, por alegar que era una estrategia para la promoción de la violencia en “tiempo, tratamiento y lenguaje”²⁸.

60. Las amenazas, investigaciones administrativas y las advertencias constantes de retirarles las concesiones a medios audiovisuales críticos, según las perspectivas gubernamentales, demuestran la parcialidad y la discrecionalidad Conatel y su Directorio de Responsabilidad Social, actuaciones contrarias a lo que establece la garantía de libertad de expresión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

61. La falta de autonomía e independencia de estos órganos de regulación de las telecomunicaciones se derivan desde la concepción de estas instituciones, que actualmente dependen del Ministerio de Comunicación e Información, pero en años anteriores fue una dependencia de la Vicepresidencia de la República, lo que le impedía tomar medidas contrarias a las intereses político-partidistas del poder ejecutivo de Venezuela. De igual manera, significa una discrecionalidad que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Directorio de Responsabilidad Social, sean presididas por la misma autoridad, de acuerdo a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos²⁹.

²⁵ Párrafos 249 y 250, Respuestas el Estado al Comité de Derechos Humanos. Párrafo 244. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos

https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNTto2PqlvwiKMq&extension=pdf

²⁶ Ver: Represión y Silencio: <http://ipvs.org.ve/especiales/mas-sociedad-civil/represion-y-silencio>

²⁷ La Ley Resorte-me es restrictiva para la libertad de expresión, sin embargo el Estado avala la aprobación de esta ley. Ver: Párrafo 245. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos

https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNTto2PqlvwiKMq&extension=pdf

²⁸ Conatel: Cobertura mediática de hechos de violencia podría violar artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social

http://conatel.gob.ve/#http://conatel.gob.ve/index.php/principal/noticiacompleta?id_noticia=3344

²⁹ Ver: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos

http://www.supercom.gob.ec/sites/default/files/document/ley_de_responsabilidad_social_en_radio_y_television-venezuela.pdf

62. Esta realidad que se ha documentado a través de las investigaciones de IPYS Venezuela refuta la información que ha presentado el Estado Venezolano ante la ONU. Pues consideramos que no se puede hablar de “avance en materia de telecomunicaciones” cuando se han creado órganos y normativas que restringen la labor de los medios de comunicación, entre ellas la Ley de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte-me), y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones³⁰, y algunos decretos que se han derivado de ellas. Estas disposiciones han vulnerado los principios de pluralidad, libertad, diversidad e independencia en materia de comunicaciones³¹.

63. Entre tanto, a través de la utilización de los medios estatales, voceros del gobierno nacional insisten en acusar a los medios nacionales e internacionales de promover una supuesta guerra “mediática” y “psicológica” en el país. Son constantes las declaraciones agraviantes y las campañas de criminalización de autoridades gubernamentales, difundidas en medios afines al gobierno nacional, para desprestigiar y amenazar a periodistas y directivos de medios nacionales e internacionales³².

64. La mayoría de estas alocuciones son transmitidas simultáneamente a través del vasto poder gubernamental que abarca 1.116 canales de radio y televisión estatales, privados y comunitarios. Estas difusiones se hacen de manera obligatoria y discrecional, según lo establece el artículo 10 de la Ley ResorteMe, una norma que contiene disposiciones contrarias a la libertad de expresión.

G) Ecosistema de medios desequilibrado

65. En Venezuela, no existe información pública disponible –que pueda ser consultada por la ciudadanía- sobre el mapa de conformación y distribución de los medios de comunicación activos en el país. Esta información debería ser sistematizada y difundida por los órganos encargados de las políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

66. Desde 2013 y 2014, IPYS Venezuela se ha dado a la tarea de consolidar la información sobre el mapa de medios de Venezuela, contrastando diversas fuentes y haciendo un levantamiento propio. De los datos registrados, IPYS Venezuela ha contabilizado 1.466 medios de comunicación –privados, estatales y comunitarios- existentes en el país. De ellos 831 (57%) son privados; 512 (35%) comunitarios; y 123 estatales (8%).

67. Los datos obtenidos por IPYS Venezuela sobre medios comunitarios no se corresponden con la cifra que ha mostrado el gobierno de Venezuela como uno de los logros en materia de comunicaciones, pues la cifra que presentó ante la ONU refleja la creación de 1.225 medios alternativos y comunitarios³³, que están bajo la tutela gubernamental, lo que compromete su independencia económica y la libertad de sus líneas editoriales.

68. Para difundir de manera sistemática sus mensajes gubernamentales, muchos de ellos con mensajes agraviantes el gobierno venezolano, además, se ha aprovechado de la

³⁰ Informe del Estado

³¹ El Estado venezolano en su informe presentado a la ONU en 2012 afirmó: “fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses, a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos y el desarrollo social y económico de la Nación”. Ver: Párrafo 127.

³² Ver: Reporte IPYS Venezuela: Venezuela, un país en cadena: <https://readymag.com/u44850477/44097/>

³³ Ver: Párrafo 128. Informe que presentó el Estado venezolano ante el Comité de Derechos Humanos, sobre sus obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

plataforma de medios comunitarios y estatales gran parte de ellos agrupados en el Sistema Bolivariano de Información y Comunicación (SIBCI), que hasta 2014 se definía como un “ejército comunicacional de toda la revolución bolivariana”, en el que se destacaban los intereses de las fuerzas oficialistas lideradas por el Partido Socialista de Venezuela, el partido de gobierno. Esto demuestra la ausencia de pluralidad, libertad y autonomía que tiene el sistema de medios estatales, comunitarios y privados de Venezuela.

69. A la par de estas inequidades, los estudios de IPYS Venezuela³⁴ demuestran que el gobierno venezolano ha incrementado de manera sostenida y exponencial el gasto de la nación destinado a publicidad y la propaganda oficiales. En 2015 la inversión pública en esta área acumula Bs. 612.867.446,00 (\$ 97 millones), cuatro veces más de la partida que se ejecutó en 2012, año que coincidió con la última campaña presidencial de Hugo Chávez.

70. El Estado también se vale de la asignación de la publicidad para discriminar a la prensa privada con tendencia crítica, fomentar la dependencia y forzar al ejercicio de un periodismo cada vez menos incómodo para el poder.

71. En una jornada simultánea en 11 estados del país, IPYS Venezuela midió la distribución de la publicidad en 38 periódicos y determinó que al menos 90% de los 76 anuncios estatales se concentró en 2 medios oficiales y 11 con tendencia pro-oficialista. Mientras que la publicidad oficial estuvo ausente en 16 diarios con tendencia crítica y equilibrada, que conforman un grupo de medios que han sido acusados por las autoridades gubernamentales nacionales y regionales como responsables de una "guerra mediática" en contra del gobierno, y además han denunciado críticas restricciones para el suministro del papel prensa por los controles excesivos que ha impuesto el gobierno nacional.

72. La documentación que ha hecho IPYS Venezuela -con denuncias directas realizadas por representantes de los medios de comunicación- indica que 11 periódicos y revistas han salido de circulación de manera temporal o definitiva, y al menos 34 han denunciado dificultades para el suministro de papel, entre agosto de 2013 y marzo de 2015.

73. Esta crisis proviene de las restricciones económicas, con la política de regulación de divisas, y la centralización gubernamental de las actividades de importación y distribución de papel periódico, que se concentran en el Complejo Editorial Alfredo Maneiro, una institución adscrita al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, es decir, que está a las órdenes del Presidente de la República.

H) Ataques a ONG y defensores de DDHH

74. De acuerdo a una investigación de IPYS Venezuela, se demostró que fundamentado en reportes de supuestos “patriotas cooperantes”, Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional, acusó -durante dos meses (octubre a diciembre de 2014)- a 165 personas y organizaciones por supuestos delitos y acciones que calificó de irregulares. Desde su tribuna Con el mazo dando, programa transmitido por Venezolana de Televisión, enfiló acusaciones arbitrarias, que no son corroboradas y no responden a investigaciones

³⁴Ver: Reportes de IPYS Venezuela: Se cambia silencio por publicidad oficial www.ipys.org.ve/especiales/publicidadporsilencio

previas. Los más afectados fueron periodistas, medios de comunicación, ONG y activistas de DDHH³⁵.

75. Entre octubre y diciembre de 2014, a través de estas acusaciones fueron afectados 32 activistas y organizaciones de la sociedad civil, especialmente, dedicadas a la promoción y defensa de la libertad de expresión, así como también 23 periodistas y representantes de medios de comunicación. A pesar de que se incluyó a otros acusados que representan a diversos sectores sociopolíticos de Venezuela, todos tienen un elemento en común: ejercen funciones que desde el gobierno son consideradas subversivas, susceptibles de objeciones. Estas acusaciones continuaron en el primer trimestre de 2015. En ese lapso, IPYS Venezuela reportó 8 casos de violaciones a la libertad de expresión por acusaciones de Diosdado Cabello en su programa de televisión semanal, entre enero y marzo de 2015, contra activistas y ONG de DDHH, periodistas y medios de comunicación.

76. La legitimidad de informantes tácticos no se circunscribe únicamente a los reportes que se difunden, arbitrariamente, en el programa del presidente de la Asamblea Nacional. Desde 2013, en Venezuela se han creado organismos de investigación policial que podrían restringir la libertad de expresión y el derecho a la información, como Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), o la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV).

77. Aunque no hay alguna declaración expresa de las instituciones del Estado, estas normativas sirven de base legal para normalizar las acciones de seguimiento e inteligencia policial que vulneran las garantías de protección de las comunicaciones privadas de los ciudadanos, tal como ocurre en los Mazazos. Los patriotas cooperantes y el conductor del programa, Diosdado Cabello, sin ningún reparo, desconocen un derecho humano fundamental: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación", según lo establece el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

78. Éste, además, es un componente de la libertad de expresión reconocido en estándares internacionales. La Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, de la Organización de Estados Americanos (OEA) que en cualquier Estado "la protección a la reputación debe estar garantizada" en particular, en situaciones, en las que los ciudadanos sean ofendidos por un "funcionario público o persona pública".

79. Por su parte, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció sobre estas difamaciones que profiere el Presidente de la Asamblea Nacional en su programa de Televisión, bajo la complicidad de los "patriotas cooperantes". La declaración se produjo luego que Diosdado Cabello dirigiera mensajes agraviantes contra un grupo de activistas de DDHH, en su espacio televisivo, el 6 de noviembre de 2014.

80. Desde la perspectiva de libertad de expresión, estos señalamientos contra activistas y ONG de DDHH han sido recurrentes en los últimos años. IPYS Venezuela registró, entre 2013 y 2014, 11 activistas y ONG de DDHH afectados por acusaciones y acciones agraviantes de funcionarios del Estado, principalmente, a través de medios de comunicación³⁶.

³⁵ Reporte de IPYS Venezuela: Los 'mazazos' contra los medios y la disidencia: <https://readymag.com/u44850477/51577/>

³⁶ El Estado venezolano no reconoció estos procesos de criminalización hacia los activistas de DDHH, en sus explicaciones sobre la situación de los defensores de DDHH. Párrafos 260-265. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos Humanos https://es.scribd.com/document/downloads/267047379?secret_password=cduaDMNT02PqIvwiKMad&extension=pdf

I) Desconocimiento de recomendaciones internacionales

81. En los últimos 5 años el gobierno venezolano ha criminalizado constantemente y desconocido las recomendaciones que han hecho organismos internacionales de DDHH, y en especial a las instancias que vigilan el cumplimiento de los principios la libertad de expresión.

82. A nivel regional, voceros gubernamentales han tildado de “mentirosa” a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, y han rechazado sus pronunciamientos³⁷. Esta actitud ha recrudecido a partir de la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, anunciada en septiembre de 2012. Esta medida –que va en contra de la Constitución Nacional- afecta la protección de la libertad de expresión, pues a partir de septiembre de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como tribunal internacional, no tiene competencias para estudiar, sentenciar, emitir opiniones consultivas ni dictar medidas provisionales en casos de violación a la libertad de expresión que no haya sido resueltos ante los organismo de justicia venezolanos.

83. El Estado venezolano ha desconocido los llamados de atención que ha hecho la ONU en materia de libertad de expresión. En el marco del Examen Periódico Universal, que se celebró en octubre de 2011, el gobierno de Venezuela rechazó las 11 recomendaciones que le hicieron distintos países, destinadas a velar por el respeto y el pleno ejercicio de la libertad de expresión y el derechos al acceso a la información pública, así como a establecer las medidas para combatir las amenazas y los ataques contra los periodistas y derogar las leyes de difamación e injuria. Además, desconoció la sugerencia de generar las condiciones esenciales para que los periodistas y los ciudadanos puedan ejercer sus libertades informativas y de expresión sin ningún tipo de riesgos, amenazas ni presiones.

Recomendaciones

84. Ante este panorama adverso para el pleno respeto, garantía y ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información en Venezuela, IPYS Venezuela solicita al Comité de Derechos Humanos de la ONU, exigir a Venezuela que revise e implemente las recomendaciones que le hicieron distintos países al gobierno nacional, en el marco del Examen Periódico Universal, celebrado en 2011.

85. Estas fueron 8 recomendaciones que desde IPYS Venezuela creemos que son oportunas que sean adoptadas con urgencia por parte Venezuela:

1. Modificar la legislación actual respecto a los medios de comunicación para eliminar la criminalización por desacato, difamación o calumnia en la línea de los estándares de los derechos humanos.

37 Ver: Informe Anual 2014 de IPYS Venezuela. Disponible en: www.ipys.org.ve

2. Proporcionar pluralidad y diversidad de los medios de comunicación como un componente fundamental del derecho a la información y asegurar que los periodistas puedan desempeñar sus funciones sin procesos injustificados.
3. Renovar el compromiso con la libertad de expresión y de opinión plural, garantizando la libertad de acceso a la información y medidas para combatir amenazas y ataques contra periodistas.
4. Garantizar acceso oportuno y efectivo al acceso a la información pública.
5. Intensificar sus esfuerzos por garantizar la libertad de expresión así como la seguridad de los periodistas en el país.
6. Actuar para que el derecho a la vida y la integridad física sea efectivamente garantizada y todas las instancias del Estado respeten y protejan el derecho de toda persona a la libertad de expresión.
7. Cumplir las obligaciones internacionales en justicia y libertad de expresión, e implementar las recomendaciones, resoluciones y decisiones del sistema regional e internacional de protección de derechos humanos.
8. Armonizar el marco jurídico respecto a libertad de expresión con las obligaciones internacionales de los estados.

Apuntes metodológicos

86. Los análisis que sustentan este informe que presenta el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU derivan de un seguimiento permanente y continuo que realiza esta organización, a través de un monitoreo sistemático y riguroso fundamentado en estándares internacionales de protección de la libertad de expresión y el derecho a la información, especialmente, de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

87. Nuestro seguimiento diario y nuestras investigaciones están cimentadas por la labor que desarrolla nuestra Red Nacional de Corresponsales, con el apoyo de un equipo multidisciplinario en el que participan periodistas, investigadores y activistas de DDHH.